

“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”

EDICTO

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **LIDIA MARTÍNEZ SALINAS; FRANCISCO MEDINA RODRÍGUEZ; MARTHA LUCIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; LOAMY NALLELY GUADALUPE AMARO CASTRO y CARLOS GONZÁLEZ ESCOBEDO**, con número de expediente 94/2020. El C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en Derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** con fundamento en el artículo 86,87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **94/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

1.- ADMISIÓN.- Con el escrito de la Licenciada Kaliope Karina Padron Magaña, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, así como la copia certificada del oficio número 318/18 en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocida en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Licenciados Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Gloria Vázquez Muñoz, Laura Gachuz Fuentes, Mario Nahu Santiago López, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivone Castañón Lara y Javier Hernández Ramírez personalidad que acreditan en términos del acuerdo A/002/2011, emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, así como las copias certificadas de los oficios números 100.402/11; 100/220/14; 100.623/17; 100/221/14; 330./18; 3128./18, 100.617/17 y 326./18 respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia certificada se acompañan, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por autorizados a los C.C. Licenciados **FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA; ÓSCAR GERARDO ROJAS TÁRANO; DINAZAR BAZAB CARRILLO; DAVID BERNAL CRUZ**, quienes acreditan su carácter de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de las copias certificadas de sus credenciales números I-106; I-100; 8122 y 10209.

De igual manera, por autorizados a las personas que menciona para los efectos de oír e imponerse a los autos.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejercita la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los **CC. LIDIA MARTÍNEZ SALINAS; FRANCISCO MEDINA RODRÍGUEZ; MARTHA LUCIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; LOAMY NALLELY GUADALUPE AMARO CASTRO y CARLOS GONZÁLEZ ESCOBEDO**, en su carácter de **parte demandada**, como propietarios del bien inmueble ubicado en: **VIVIENDA B-202, DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NÚMERO 9, CALLE TENOCHTITLAN, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 568297 AUXILIAR 14, COMO**

“VIVIENDA B-202 DEL PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL CON NÚMERO 9 DE LA CALLE TENOCHTITLAN, COLONIA MORELOS DELEGACIÓN [HOY ALCALDÍA] CUAUHTÉMOC. CON UNA SUPERFICIE DE 47.83 [CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES] METROS CUADRADOS, acción que se ejercita en base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/C1/FC1N/0148/18/19-06, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio 114, 116 y 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, conforme al artículo 4 fracción I, del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; y atento a la cuenta que antecede al presente proveído de la que se constata que la accionante exhibió cuatro juegos de traslado, siendo que son cinco personas físicas que demanda, se previene a la actora para que exhiba un juego más de copias de traslado; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar a los **CC. LIDIA MARTÍNEZ SALINAS; FRANCISCO MEDINA RODRÍGUEZ; MARTHA LUCIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; LOAMY NALLELY GUADALUPE AMARO CASTRO y CARLOS GONZÁLEZ ESCOBEDO,** en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento dé contestación a la demanda, llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Y en atención a la **segunda certificación** que antecede al presente proveído, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, atendiendo al volumen de los documentos con lo que se corre traslado, se le concede a los demandados, **SIETE DÍAS HÁBILES MÁS,** para dar contestación a la demanda incoada en su contra.- Lo cual se ilustra de la siguiente manera:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	47
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	833
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	305
COPIAS AUTENTICADAS	14
TOTAL	<u>1199</u>

Ello en atención a lo estipulado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tenemos que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, en ese orden de ideas y en atención a que el traslado (documentos escritos y CD), se conforma por mil ciento noventa y nueve fojas, en consecuencia, el excedente es de seiscientos noventa y nueve fojas, razón por la cual, se le concede a los enjuiciados los **SIETE DÍAS HÁBILES MÁS,** para dar contestación a la demanda incoada en su contra.- De igual manera, se reconocen a la parte demandada y en su caso, a los afectados, los derechos consagrados en el artículo 22 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que deberán **comparecer por sí o por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicado en la Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **para una mayor difusión** y por Internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico

y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas las pruebas que se señalan en el apartado de pruebas del escrito de demanda y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES mismas que se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno** que se solicitan a fojas 44 a 46 del escrito que se provee, consistente en decretar el aseguramiento del bien inmueble materia de este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción II, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, es decir, se decreta el aseguramiento del bien inmueble ubicado en: **VIVIENDA B-202, DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NUMERO 9, CALLE TENOCHTITLAN, COLONIA MORELOS, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NUMERO 568297 AUXILIAR 14, COMO “VIVIENDA B-202 DEL PREDIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VECINAL CON NUMERO 9 DE LA CALLE TENOCHTITLAN, COLONIA MORELOS DELEGACION [hoy ALCALDÍA] CUAHTEMOC. CON UNA SUPERFICIE DE 47.83 METROS CUADRADOS;** en consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 568297 AUXILIAR 14,del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

5.- Con fundamento en el artículo 223 a 238 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y ante la falta de creación de la AUTORIDAD ADMINISTRADORA a que se refiere dicho artículo, gírese atento oficio a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositaria del bien inmueble afecto al presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber a dicha Secretaría mediante atento oficio, para los efectos de que se sirva designar depositario judicial, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, para que realice la aceptación y protesta del cargo y para los efectos de las responsabilidades como depositarios del bien inmueble a que se hace mención, a quien se le pondrá de inmediato en posesión de dicho inmueble, con las responsabilidades inherentes al cargo que se le confiere al artículo 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Proceda la C. Secretaria a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

6.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como medida provisional se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **FOLIO REAL NUMERO 568297 AUXILIAR 14**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

7.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe

proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado. Con lo que se concluye el presente proveído, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del primero de octubre de dos mil diecinueve.- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE MARZO DE 2020

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 111 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LUIS SOCORRO VILLEGAS MONTES

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.